

AUTO No. 0179

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y el Código Contenciosos Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No. 1894 del 10 de septiembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inicio proceso sancionatorio al establecimiento denominado CURTITAN ubicado en la carrera 17 A No. 59 A – 78 sur, de la Localidad de tunjuelito de esta Ciudad.

Que mediante Auto No. 1895 del 10 de septiembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, formulo cargos contra el establecimiento denominado CURTITAN, en cabeza de su propietario y/o representante legal, el señor Isaac Torres Pedraza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.163.646 de Bogotá, los cargos formulados fueron:

"1. Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, por no registrar sus vertimientos industriales y obtener el respectivo permiso ante éste Departamento.

2. Incumplir la Resolución DAMA 1074 de 1997, respecto a los parametros: pH (12.49 unidades), DBO (8160 mg/L), DQO (11556 mg/L), SST (2462.5 mg/L), Cromo total (23.13 mg/L) y sulfuros (559.3 mg/L), conforme el informe Técnico 7253 del 29 de abril de 2002 realizado por el IDEAM."

Que mediante la Resolución No. 1166 del 25 de mayo de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente impone sanción consistente en el cierre y suspensión definitiva de actividades que generen vertimientos al establecimiento denominado Curtiembres Titán, ubicada en la carrera 17 A No. 59 A – 78 sur, y ordena el desmonte de la maquinaria existente en el establecimiento.

AUTO No. 0179

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de establecer el cumplimiento de la Resolución No. 1166 del 27 de mayo de 2007, por parte del establecimiento CURTITAN, se realizó visita técnica el día 21 de noviembre de 2008 al predio ubicado en la Carrera 17 A No. 59 A – 78 sur, y mediante Radicado Interno No. 2008IE23620, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental, preciso:

"(...) El día 21 de noviembre de 2008 encontrándose que en el sitio no funciona la empresa objeto del control y vigilancia solicitado. Actualmente se realizan actividades de recuperación de plástico por parte del señor Marcelino Puentes, quien firmo el acta de la visita adjunta al presente memorando.

De la inspección al predio se observo que se encuentran ubicados dos fulones los cuales no estaban en uso y que evidenciaban que no habían sido utilizados durante un tiempo ya que se encontraban secos. (...) De acuerdo a la información suministrada por la persona que se encontraba en el sitio y que atendió la visita estos se encuentran en venta por parte del dueño de los equipos.

La actividad que actualmente se desarrolla en el sitio, recuperación de plástico, no genera vertimientos industriales por lo que no requiere del registro de vertimientos."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 267 del C. C. A. "En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el C.P.C.: en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponda a la Jurisdicción en lo Contenciosos Administrativo, lo anterior en concordancia con el Art. 126 del C.P.C. única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3º) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general conforme a las normas de esta primera".

"cuando por causa distinta al decreto de suspensión del proceso y por falta de impulso cuando éste corresponda al demandante, permanezca el proceso en la secretaría durante la primera o

AUTO No. 0 1 7 9**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

única instancia, por seis meses, se decretará la perención del proceso. El término se contará desde la notificación del último auto o desde la práctica de la última diligencia".

Que revisados los documentos contenidos en el expediente DM 08-03-1031, se pudo constatar que en el mismo, no obra ninguna actuación por parte del peticionario que indique su interés en continuar con el trámite de que trata el presente acto administrativo; así mismo se estableció en el momento de la visita, que el establecimiento de comercio denominado CURTITAN, ya no funciona en la CARRERA 17 A No. 59 A – 78 sur.

Que en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que con el fin de proceder de conformidad, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra procedente ordenar el archivo definitivo del expediente No. DM 08-03-1031.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009 y lo dispuesto en el Decreto 1594 del 26 de Junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, artículo 1, literal d), en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. .- Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta entidad respecto del establecimiento denominado CURTITAN, ubicado en la Carrera 17 A No. 59 A – 78 sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4

AUTO No. 0179

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar traslado a la oficina del Grupo de Archivo de expedientes para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **13** ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO.
Director de Control Ambiental

*Proyectó: Ricardo G.A.
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Reyes A.
Rad.: 2008IE23620
Exp: DM 08-03-1031